

# PROPIEDAD INDUSTRIAL

En México desde lagunas décadas se han creado cierto número de instrumentos de política tecnológica. Los principales instrumentos vigentes actualmente son:

- De fomento tecnológico; Ley de Invenciones y Marcas, Ley General de Normas, Pesas y Medidas.
- De orientación y regulación; Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas; Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- De apoyo industrial; Ley Aduanera, Decreto sobre Descentralización y Desarrollo Industrial.

Asimismo, existen diversos acuerdos, leyes y decretos sobre tratamiento fiscal de gasto relacionado con decisiones tecnológicas. Finalmente, se cuenta con diversos fondos y otros instrumentos financieros y crediticios de apoyo a la industria.

Todos estos instrumentos son de importancia capital en la Administración de la Tecnología, aunque dicha importancia es relativa al nivel en que se emplean. En este capítulo se describirán fundamentalmente los relacionados a la propiedad industrial.

La propiedad industrial se deriva del régimen de propiedad intelectual, el cual busca proteger toda actividad original del intelecto. La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: por un lado, los derechos de autor, que incluyen toda creación artística y literaria, y por el otro, la propiedad industrial que incluye todo aquello referente a invenciones, signos distintivos (marcas), tecnología y protección con respecto a la competencia desleal. Así, la protección otorgada por la propiedad industrial se entiende en función de los derechos exclusivos para explotar industrial y comercialmente una patente, una marca o secretos tecnológicos.

## Ley de Invenciones y Marcas

La Ley de Invenciones y Marcas en vigor, es la del 10 de febrero de 1976, con las reformas adicionales del Decreto del 16 de enero de 1987. Regula el otorgamiento de patentes de invención y de mejoras, de certificados de invención, el registro de modelos y dibujos industriales, los apoyos y facilidades respecto de los derechos mencionados solicitados por trabajadores, micro y pequeñas industrias, el registro de marcas, las denominaciones de origen y los avisos y nombres comerciales, así como la represión de la competencia desleal en relación con los derechos que dicha ley otorga.

Esta ley tiene por objeto proteger jurídicamente los desarrollos tecnológicos, y establece los requisitos indispensables para las diferentes figuras de la propiedad industrial.

## Patentes

La patente es el derecho o privilegio legal que concede el Estado a una persona física o moral, durante un plazo fijo, para producir o utilizar en forma exclusiva, o a través de un tercero bajo su licencia, un producto o procedimiento que haya resultado de la actividad inventiva.

El sistema de patentes se mantiene en su forma actual debido a la consideración de que la única forma de recuperar el costo de una invención es precisamente a través de la creación de un monopolio "institucional", a favor del inventor, para explotar y usufructuar la invención. Este monopolio no sólo garantiza la divulgación de la información, sino que además, incentiva la generación y la utilización de dicha información.

Bajo esta ley son patentables:

- Las invenciones que sean nuevas y las mejoras a otras, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial (es decir, si se puede fabricar o utilizar por la industria).

No son invenciones para los efectos de la misma ley:

- Los principios teóricos o científicos y los métodos matemáticos.
- El descubrimiento que consista simplemente en dar a conocer, hacer patente u ostensible algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre.
- Los sistemas y planes comerciales, contables, financieros, educativos y de publicidad; caracteres tipográficos; las reglas de juegos; la presentación de información y los programas de computación.
- Las creaciones artísticas y literarias.
- Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano y los relativos a animales o vegetales, así como los métodos de diagnóstico en estos campos.

No son patentables:

- Las especies vegetales o animales, sus variedades, ni los procesos esencialmente biológicos para su obtención.

- Las aleaciones, pero sí lo serán los nuevos procesos para obtenerlas.
- Los alimentos y bebidas para consumo humano y los procesos para obtenerlos o modificarlos.
- Las invenciones relacionadas con la energía y seguridad nuclear.
- La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos.
- La aplicación o empleo de un dispositivo, máquina o aparato que funcionen según principios ya conocidos.
- Las invenciones que fueran contrarias a la Ley, al orden público, la salud, la preservación del medio ambiente, la seguridad pública, la moral o las buenas costumbres.
- Los procesos biotecnológicos de obtención de los siguientes productos: farmoquímicos, medicamentos en general, bebidas y alimentos para consumo animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas o aquellos con actividad biológica.

En cuanto a los derechos que confiere la patente:

- La patente confiere a su titular el derecho de explotar en forma exclusiva la invención, ya sea por sí o por otros con su consentimiento. La patente no conferirá el derecho de importar el producto patentado o el fabricado con el procedimiento patentado.
- El plazo de vigencia de las patentes será de catorce años improrrogables, a partir de la fecha de expedición del título, pero se tendrá como fecha legal de la patente, el día y hora de la presentación de su solicitud.

El otorgamiento de una patente implica la obligación de explotarla en territorio nacional en un plazo de tres años, y al vencimiento de éste, cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la concesión de una licencia obligatoria para explotar la patente.

### Certificados de Inversión

Para las invenciones no patentables, se contempla la figura de los certificados de invención. Originaria de los países de economía centralmente planificada, esta figura permite la obtención de regalías para el inventor, pero éste carece del derecho de explotación exclusiva del invento.

El certificado de invención se puede obtener para cualquier invención susceptible de patentarse y además se puede otorgar a:

- Los procedimientos para la obtención de bebidas y alimentos para consumo humano.

- Los procedimientos biotecnológicos de obtención de los siguientes productos: farmoquímicos, medicamentos en general, alimentos y bebidas para consumo animal, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y productos con actividad biológica.

Los efectos del registro durarán 14 años a partir de la fecha de su otorgamiento y durante dicho plazo el titular del certificado tendrá derecho a recibir una regalía de cada interesado que explote su invención, dentro de la vigencia del registro.

## Marcas

En principio, las marcas tienen la función económica de permitir al consumidor distinguir entre diversos productos y de informarle sobre el contenido y propiedades de cada uno, hoy en días las marcas como signos distintivos constituyen un elemento de persuasión, más que de información.

La marca, desde el punto de vista jurídico, es un signo distintivo que permite a su titular distinguir sus productos o sus servicios de los de la competencia y, en el sentido económico, un signo que tiende a proporcionar a la clientela una mercancía o un servicio cubierto públicamente con su garantía.

Las marcas se consideran como un activo intangible de las empresas y que pueden comprarse o venderse en el mercado, mediante acuerdos de cesión o licenciamiento que son considerados como transferencia de tecnología.

La ley reconoce las marcas de productos y de servicios, que pueden estar constituidas por:

- Las denominaciones y signos visibles, suficientemente distintivos y cualquier otro medio susceptible de identificar los productos o servicios a que se apliquen.
- Los nombres comerciales y las razones sociales o denominaciones sociales.

Los efectos del registro de una marca tendrán una vigencia de cinco años a partir de la fecha legal. Este plazo será renovable indefinidamente por períodos de cinco años, de reunirse los requisitos establecidos en ley.

La ley establece que la explotación de la marca es un requisito indispensable para evitar su caducidad, el titular de una marca debe comprobar dicha explotación efectiva dentro del año siguiente al registro. También se establece que toda marca de origen extranjero o cuya titularidad corresponda a una persona física o moral extranjera, esté destinada a amparar artículos fabricados o producidos en territorio

nacional, podrá usarse vinculada a una marca originariamente registrada en México. Para los efectos de la comprobación de uso y la renovación, los titulares de marcas vinculadas darán aviso a la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico.

### Dibujos y modelos Industriales

Por dibujo industrial se entiende toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.

El modelo industrial es toda aquella forma plástica que sirva de tipo o molde para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

El registro de estas figuras, concede a su titular el derecho de uso exclusivo por el término de siete años improrrogables, contados a partir de la fecha de registro.

Al sistema de propiedad industrial se le critica en el sentido de que es un instrumento de los países industrializados para extender la protección monopólica a los innovadores más allá de sus propias fronteras a través del mecanismo del trato recíproco. Así se establece la igualdad de trato a nacionales y extranjeros en el otorgamiento de una patente. Toda persona al solicitar una patente en la forma legal reconocida en cualquier país miembro de la Convención de Unión de París, goza de un derecho de prioridad durante doce meses para registrar la misma patente en los demás países miembros. Sin embargo, el trato recíproco es justificable entre iguales y carece de sentido entre sujetos en desigualdad de condiciones.

Si bien es cierto lo anterior, también lo es el hecho de que el actual sistema es lo que tenemos, y lo debemos conocer en una forma más profunda, a fin de utilizarlo en nuestro beneficio.

### Ley General de Normas, Pesas y Medidas

Esta ley pretende establecer normas técnicas para procesos y productos, y metrología para control de calidad. Existe dispersión de esfuerzos y omisión de sectores de capital importancia para el desarrollo industrial futuro. Muchas normas vigentes han sido adopciones casi literales de normas extranjeras. El estado asume una actitud pasiva homologando las normas que le presentan las empresas. Están en vigor aproximadamente 2,500 normas técnicas específicas.

Las normas son especificaciones con carácter oficial que han sido elaboradas por los gobiernos e instituciones de cada país, así como los organismos internacionales, en todos aquellos aspectos considerados necesarios para la protección del consumidor; sin embargo, aún existen muchas características de productos que no han sido normalizados y son por o tanto sujetos a especificación por parte de los productores.

La especificación de calidad es la expresión técnica de los deseos, condiciones o necesidades que el cliente requiere.

Las normas mexicanas son las disposiciones que regulan la Ley General de Normas, Pesas y Medidas y las especificaciones que fija la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para los productos industriales.

Las Normas de Pesas y Medidas, son las que regulan la Ley General de Normas, Pesas y Medidas en vigor en los Estados Unidos Mexicanos.

Las Normas Industriales son el conjunto de especificaciones en que se define, clasifica y califica un material, producto o procedimiento para que satisfaga las necesidades y usos a que está destinado.

Normas Opcionales son las que satisfacen los requisitos que establece la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que los solicitantes obtengan la autorización para el uso del Sello Oficial de Garantía en sus productos.

Las Normas Obligatorias son:

- Las que rigen el Sistema General de Pesas y Medidas.
- Las Industriales que la Secretaría de comercio y Fomento Industrial fije a los materiales, procedimientos o productos que afectan la vida, la seguridad o la integridad corporal de las personas.
- Las que se señalen, a juicio de la Secretaría, a las mercancías objeto de exportación.
- Las que se establezcan para materiales, productos, artículos o mercancías de consumo en el mercado nacional, que específicamente señale la Secretaría de comercio y fomento Industrial, cuando lo requieran la economía del país o el interés público.

Normas Internacionales, en forma similar a la manera en que se fijan normas en México, se hace en los demás países del mundo, por lo que un productor que desee exportar requerirá indagar sobre la existencia de Normas Obligatorias en el país a donde desee vender sus productos si no quiere verse sujeto al rechazo correspondiente, sobre todo teniendo en cuenta que las normas internacionales pueden diferenciarse en un grado de mayor o menor calidad a las normas aplicadas en el país.

Para fabricar un producto, es requisito indispensable contar anticipadamente con la información sobre normas nacionales o internacionales a las que se verá sujeto, y en caso de no existir éstas, con las especificaciones de calidad.

Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Esta Ley pretende evitar la adquisición de tecnología onerosa para los particulares o lesiva para el desarrollo nacional. Dicha Ley estipula los procedimientos y requisitos para la inscripción al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y las sanciones a los infractores. Registrar la adquisición de tecnologías permite controlar en cierto grado las compras y crear conciencia en el empresario sobre las implicaciones de las diversas cláusulas de los contratos. Como instrumento regulador, tiene la desventaja de conocer los contratos una vez que han sido concebidos y negociados; generalmente opera a posteriori sobre condiciones formales y no en las decisiones tecnológicas esenciales.

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Esta ley busca controlar el monto y orientación de la participación extranjera. Se establecen en ella bases para un tratamiento discriminatorio a distintos tipos de empresas, aunque con un criterio diferenciador deficiente pues considera como nacionales a empresas con el 49% del capital extranjero.